

**“REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE
AUTORIZACIÓN Y PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE PARA OPERAR REDES
Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO,
Y LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS, RENUNCIA Y DE
ZONAS DE COBERTURA”**

EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-01269-2026

RESULTANDO

1. El Consejo de la SUTEL, mediante la resolución RCS-374-2018, de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, estableció los requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización, prórroga, ampliación de servicios y de zonas de cobertura, derogando las normas anteriores en esta materia. -----
2. Según la disposición del Programa de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y en adición con la propia experiencia acumulada en el trámite de las solicitudes de autorización y la inscripción de nuevos servicios y zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados se ha dado a la tarea de revisar los requisitos y procedimientos relacionados con las solicitudes de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, las notificaciones de ampliación de servicios y las notificaciones de ampliación de zonas de cobertura. -----

CONSIDERANDO

1. El artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, establece que requerirán de autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* -----
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.* -----
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.* -----
2. El artículo 23 la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642 y el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 34765-MINAE, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) previa solicitud del interesado. -----
3. El artículo 25 en su inciso a) subinciso 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, indica que es causal de extinción la renuncia expresa del título habilitante. -----
4. El artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642 establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Estos operadores y proveedores podrán ampliar su oferta de servicios, informando previamente a la SUTEL,

para lo cual, la SUTEL podrá requerir dentro de los quince (15) días hábiles siguiente, la información adicional o aclaraciones que resulten necesarias. -----

5. El artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 34765-MINAE, establece que los requisitos para presentar las solicitudes de autorización son:

- a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y dirección de correo electrónico del solicitante de la autorización; -----*
- b) Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica y financiera: -----*
- c) Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio;*
- d) Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio; -----*
- e) Descripción y especificaciones técnicas del proyecto; -----*
- f) Programa de cobertura geográfica; -----*
- g) Declaración jurada en donde el interesado asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando corresponda-----*

6. El artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642 establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.---

7. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 34765-MINAE, establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. Esta solicitud debe ser presentada por lo menos seis meses antes de su

San José, 14 de setiembre de 2026

08938-SUTEL-DGM-2026

expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine.-----

8. El artículo 44 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 34765-MINAE, establece que son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642.--
9. De conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N.º 7593, le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----
10. A partir del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. El Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227. Bajo este entendido, es conveniente declarar en firme la disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.-----
11. El artículo 4 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N.º 8454, afirma que los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito, y que, por tanto, en cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita. -----

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 34765-MINAE, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N.º 7593; la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe número 07412-SUTEL-DGM-2026 de fecha 30 de julio del 2026 y acoger para consulta pública ***“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS, LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA, RENUNCIA, Y SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE AUTORIZACIONES PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO”***.-----

SEGUNDO: REVOCAR todos los puntos de la sección dispositiva de la resolución RCS-374-2018, aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 078-2018, celebrada el 23 de noviembre del 2018, mediante acuerdo 010-078-2018, de las 11:20 horas, que consta en el número de gestión GCO-NRE-RCS-01702-2017.-----

San José, 14 de setiembre de 2026

08938-SUTEL-DGM-2026

TERCERO: PUBLICAR en el diario oficial La Gaceta, por el plazo de diez días hábiles, la consulta de la “**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS, LAS NOTIFICACIONES DE AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA, RENUNCIA, Y SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE AUTORIZACIONES PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO**”, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227.-----

CUARTO: ORDENAR a la Dirección General de Mercados realizar todas las acciones necesarias en relación con el proceso de consulta pública, y una vez concluido dicho proceso, presentar a este Consejo un informe de las observaciones y posiciones recibidas a efectos de su conocimiento y valoración.-----

QUINTO: ESTABLECER como requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 8642 y que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, los siguientes: -----

1. Presentar su solicitud y documentos anexos en original y dos copias (una para recibido), en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley de Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida "SI" Métrico Decimal, N.º 5292 y su Reglamento). Exceptuándose de esto los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés. -----

2. Indicar el nombre y apellidos, número de identificación, fax o correo electrónico para recibir notificaciones, del solicitante y en su caso de quien lo representa. -----
3. Dicha solicitud deberá estar firmada por el solicitante, o cuando se trate de persona jurídica por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para representarla. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N.º 8454. -----
4. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. -----
5. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar: -----
 - i. Personería jurídica en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida. -----
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se produzcan cambios de representantes legales y/o de accionistas (en acatamiento al

artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----

6. Aportar declaración jurada en donde el interesado señale que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones. -----
7. Encontrarse inscrito y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----
8. Acreditar la capacidad financiera suficiente para ejecutar, operar y mantener el proyecto de telecomunicaciones correspondiente, así como para cumplir las obligaciones regulatorias derivadas del título habilitante solicitado.

La acreditación de capacidad financiera deberá observar criterios de proporcionalidad, razonabilidad, objetividad y neutralidad tecnológica, considerando el tipo de servicio, alcance geográfico, complejidad técnica, volumen estimado de inversión y riesgo operativo del proyecto. -----

Para efectos de acreditación financiera, el solicitante deberá aportar, según corresponda: -----

i. *En caso de solicitantes con operación previa igual o superior a un período contable:*

- *Estados financieros del último período contable, firmados por el contador autorizado y el representante legal con sus respectivas notas. -----*
- *Estudio financiero e información complementaria mediante el cual la empresa explique la liquidez, la solvencia y capacidad de continuidad operativa que tiene la empresa para desarrollar el servicio por el cual están solicitando el título. -----*

ii. *En caso de solicitantes sin operación previa o con actividad inferior a un período contable:*

- *Proyección financiera del proyecto por un período mínimo de tres años. -----*
- *Flujo de caja proyectado. -----*
- *Principales supuestos técnicos, comerciales y financieros utilizados. -----*
- *Detalle general de fuentes de financiamiento. -----*
- *Estimación de inversiones iniciales y gastos operativos. -----*
- *Análisis básico de viabilidad financiera, pudiendo utilizarse indicadores tales como Valor Actual Neto (VAN), Tasa Interna de Retorno (TIR), período de recuperación, análisis de sensibilidad u otros equivalentes. -----*

iii. *Para solicitudes de prórroga del título habilitante, la acreditación financiera podrá sustentarse adicionalmente en: -----*

- *Estados financieros del último período contable, firmados por el contador autorizado y el representante legal, con sus respectivas notas. -----*
- *Estudio financiero e información complementaria mediante el cual la empresa evidencie la continuidad operativa, sostenibilidad financiera para seguir brindando los servicios de telecomunicaciones por los cuales se les otorgó el título habilitante. -----*

La SUTEL podrá requerir aclaraciones o documentación complementaria cuando resulte necesario para verificar la capacidad financiera que pretendan acreditar las empresas. La información financiera presentada podrá ser objeto de solicitud de confidencialidad de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. -----

9. Definir con claridad su pretensión. Para ello deberá incluirse, como mínimo, lo siguiente:-----

- Definir claramente el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita autorización y el tipo de red a partir del cual se pretende implementar. Tomar en consideración la nomenclatura establecida en el anexo I. -----
- La descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización. Deberá indicar con claridad si los servicios están orientados a usuarios finales, empresas, o a otros operadores con título habilitante. -----

- iii. Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones o distritos) en las que se pretende llevar a cabo la prestación de los servicios de telecomunicaciones, enmarcado dentro de un cronograma previsto para el inicio de la provisión de servicios. -----
- iv. Indicar los medios y horarios disponibles para la atención de sus clientes. -----

10. Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá: -----

- i. Incluir, al menos, un diagrama de red correspondiente a cada uno de los servicios solicitados, donde se incluyan equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión, elementos de infraestructura, y anchos de banda entre los distintos elementos. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios. -----
- ii. Indicar con detalle y claridad las características técnicas de todos los equipos, los enlaces y demás elementos, representados en los diagramas facilitados, segmentado la información a nivel de las capas de núcleo, distribución y acceso. Adicionalmente, se recomienda adjuntar hojas de datos de los fabricantes. -----

11. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Telefonía IP deberá aportar lo siguiente: -----

- i. En cuanto a la central telefónica, deberá señalar, capacidad de usuarios, capacidad de llamadas simultáneas, y licenciamiento disponible.-----
- ii. Especificaciones técnicas de los equipos terminales para uso del cliente final.
- iii. Diagramas de interconexión y señalización en relación con el Sistema Nacional de Telefonía (SNT).-----
- iv. Describir detalladamente las medidas que se tomarán a nivel técnico con el fin de cumplir con los indicadores particulares para el servicio de voz, contenidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.-----

12. En caso de que la prestación del servicio para el que se solicita autorización implique hacer uso de rangos de frecuencia atribuidos como de “*uso libre*”, para cada locación se solicita aportar la siguiente información: -----

- i. Localización geográfica:-----
 - a. Provincia.-----
 - b. Cantón. -----
 - c. Distrito.-----
 - d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud y altitud - msnm). -

13. En caso de solicitar autorización para operar una red con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción, y que la obtención del contenido audiovisual a distribuir sea por medio de enlaces satelitales, deberá adjuntar copia del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorga una concesión para el uso de bandas de frecuencia en el descenso de señal de televisión vía satélite para su distribución al usuario final. En caso de que la obtención del contenido se dé por otro medio, deberá explicarlo de forma clara y detallada. -----

14. En caso de solicitar autorización para prestar el servicio de Telefonía Móvil bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual (OMV) deberá aportar lo siguiente: -----

i. Nivel de OMV a implementar, de acuerdo con el modelo de negocio proyectado, conforme lo establecido en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-042-2011 del 3 de junio de 2011 que se incluye en el Anexo II el cual define los siguientes niveles: -----

- a. OMV nivel 1: Revendedor de servicios móviles. -----
- b. OMV nivel 2: Proveedor de servicios móviles. -----
- c. OMV nivel 3: Proveedor de servicios avanzados. -----
- d. OMV nivel 4: Operador móvil virtual completo. -----

ii. Para OMV nivel 2: -----

- a. Capacidades técnicas de la plataforma de facturación. --
- b. Diagrama de red que muestre la integración del sistema de facturación con la infraestructura de red perteneciente al OMR. -----

- iii. Para OMV nivel 3:-----
- a. Capacidades técnicas de las plataformas de facturación, registro de validación de usuarios (HLR) y autenticación (AuC). -----
 - b. Capacidades técnicas de equipos que conformen la red con el fin de prestar servicios de valor agregado, tales como SMS, MMS y servicios de contenido.-----
 - c. Diagrama de red que muestre la integración de los equipos señalados en los puntos anteriores con la red del OMR. -----
- iv. Para OMV nivel 4:-----
- a. Todos los puntos señalados para el OMV nivel 3. -----
 - b. Información técnica relativa la infraestructura de conmutación propia.-----
 - c. Esquema general de la central de conmutación móvil (MSC – “Mobile Switching Center”). -----

SEXTO: ESTABLECER que las notificaciones de ampliación de zonas de cobertura para la prestación de servicios de telecomunicaciones ya inscritos en el título habilitante de un operador de red o proveedor servicios, deberán contener la información que se enlista a continuación con el fin de que estas nuevas zonas sean debidamente inscritas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se aclara que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, una vez presentada esta información el

San José, 14 de setiembre de 2026

08938-SUTEL-DGM-2026

operador de red o proveedor servicios notificante podrá ejecutar de forma efectiva estos cambios. -----

1. Presentar notificación, en idioma español, debidamente firmada por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. -----
2. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----
 - i. Personería jurídica en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.-----
3. Encontrarse inscrito y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----
4. Definir claramente los servicios de telecomunicaciones ya incluidos el título habilitante para los cuales aplica la notificación de ampliación de zonas de cobertura.
5. Definir las nuevas zonas o áreas geográficas (provincias, cantones o distritos) en las que se pretende llevar a cabo la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

San José, 14 de setiembre de 2026

08938-SUTEL-DGM-2026

6. Incluir un diagrama actualizado de la red de telecomunicaciones a través de la cual se fundamenta esta notificación. -----
7. En el caso de que la ampliación de zonas de cobertura recaiga sobre servicios autorizados prestados a través de bandas de frecuencia de “uso libre”, para cada nueva locación se solicita aportar la siguiente información: -----
 - i. Localización geográfica:-----
 - a. Provincia.-----
 - b. Cantón. -----
 - c. Distrito.-----
 - d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud y altitud - msnm).-

SÉPTIMO: ESTABLECER que las notificaciones de ampliación para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones no incluidos en el título habilitante de un operador de red o proveedor servicios, deberán contener la información que se enlista a continuación con el fin de que estos nuevos servicios sean debidamente inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se aclara que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones una vez presentada esta información el operador de red o proveedor servicios notificante podrá ejecutar de forma efectiva estos cambios, previo cumplimiento de la normativa conexas aplicable.-----

1. Presentar notificación, en idioma español, debidamente firmada por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. -----

2. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----
- i. Personería jurídica en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida. -----
3. Aparecer inscrito y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----
4. Definir claramente los nuevos servicios de telecomunicaciones para los cuales aplica la notificación de ampliación. Se debe considerar que, conforme el principio de neutralidad tecnológica, no se requiere notificar servicios de telecomunicaciones ya autorizados, que se pretendan prestar por medios o tecnologías distintas. -----
5. Definir las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones o distritos) en las que se pretende llevar a cabo la prestación de los servicios de telecomunicaciones. En caso de no definirse este punto, se entenderá que aplica la misma zona de cobertura incluida en el título habilitante del solicitante. -----
6. Presentar un diagrama actualizado de la red de telecomunicaciones a través de la cual se fundamenta esta notificación. Incluyendo medios y tecnologías previstas para la prestación de los nuevos servicios. -----

7. En caso de notificar la nueva prestación del servicio de Telefonía IP deberá aportar lo siguiente: -----
- i. En cuanto a la central telefónica, deberá señalar, capacidad de usuarios, capacidad de llamadas simultáneas, y licenciamiento disponible. -----
 - ii. Especificaciones técnicas de los equipos terminales para uso del cliente final.
 - iii. Diagramas de interconexión y señalización en relación con el Sistema Nacional de Telefonía (SNT). -----
8. En caso de que la notificación de nuevos servicios implique el uso o explotación de rangos de frecuencia atribuidos como de “*uso libre*”, para cada locación se solicita aportar la siguiente información: -----
- i. Localización geográfica:-----
 - a. Provincia.-----
 - b. Cantón. -----
 - c. Distrito.-----
 - d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud y altitud - msnm). -
9. En caso de que la notificación implique la operación de una red con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción, y que la obtención del contenido audiovisual a distribuir sea por medio de enlaces satelitales, deberá adjuntar copia del Acuerdo Ejecutivo mediante el cual se le otorga una concesión para el uso de bandas de frecuencia en el descenso de señal de televisión vía satélite para su

distribución al usuario final. En caso de que la obtención del contenido se dé por otro medio, deberá explicarlo de forma clara y detallada. -----

10. En caso de que la notificación sea para prestar el servicio de Telefonía Móvil bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual (OMV) deberá aportar lo siguiente: -----

i. Nivel de OMV a implementar, de acuerdo con el modelo de negocio proyectado, conforme lo establecido en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 002-042-2011 del 3 de junio de 2011 que se incluye en el Anexo II el cual define los siguientes niveles: -----

- a. OMV nivel 1: Revendedor de servicios móviles. -----
- b. OMV nivel 2: Proveedor de servicios móviles. -----
- c. OMV nivel 3: Proveedor de servicios avanzados. -----
- d. OMV nivel 4: Operador móvil virtual completo. -----

ii. Para OMV nivel 2: -----

- a. Capacidades técnicas de la plataforma de facturación. --
- b. Diagrama de red que muestre la integración del sistema de facturación con la infraestructura de red perteneciente al OMR. -----

iii. Para OMV nivel 3: -----

- a. Capacidades técnicas de las plataformas de facturación, registro de validación de usuarios (HLR) y autenticación (AuC). -----

- b. Capacidades técnicas de equipos que conformen la red con el fin de prestar servicios de valor agregado, tales como SMS, MMS y servicios de contenido.-----
- c. Diagrama de red que muestre la integración de los equipos señalados en los puntos anteriores con la red del OMR. -----

iv. Para OMV nivel 4:-----

- a. Todos los puntos señalados para el OMV nivel 3. -----
- b. Información técnica relativa la infraestructura de conmutación propia. -----
- c. Esquema general de la central de conmutación móvil (MSC – “Mobile Switching Center”). -----

OCTAVO: ESTABLECER que las solicitudes de prórroga de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. -----
2. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----

- i. Personería jurídica en donde se indique todos los representantes legales

- de la sociedad.-----
- ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.-----
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-----
3. Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----
4. No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la presente Ley. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.----
5. Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.-----
6. De previo a esta solicitud, deberá haber remitido a la Superintendencia de Telecomunicaciones, todos los contratos de acceso e interconexión establecidos con otros operadores autorizados, así como los formatos de contrato para adhesión para usuarios finales. Por tanto, deberá aportar declaración jurada en donde se señale

San José, 14 de setiembre de 2026

08938-SUTEL-DGM-2026

que se ha cumplido a cabalidad con este requerimiento regulatorio de previo a la presentación de esta solicitud. La declaración jurada debe ser otorgada ante Notario Público y además debe indicar que el solicitante conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones y que por tanto no está incurriendo en ninguna de las causales de revocación y extinción de las autorizaciones, señaladas en los artículos 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME.

NOTIFÍQUESE

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado

Secretario del Consejo

ANEXO I**NOMENCLATURA INFORMATIVA DE SERVICIOS***

Servicio	Modalidad	Descripción
	Acarreo de Datos de Carácter Mayorista	Esta denominación se utiliza para describir el servicio que ofrece el operador de una red de telecomunicaciones que cuenta con la capacidad de acarrear tráfico de otros operadores o proveedores. En otras palabras, los servicios finales son brindados por otros proveedores, dado que, este acarreador arrienda una conexión lógica o física de la red que administra, con el fin de que otros proveedores brinden servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales.
	Acceso a Internet	Consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

San José, 14 de setiembre de 2026

08938-SUTEL-DGM-2026

Transferencia de datos	Enlaces Inalámbricos Punto a Punto	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.
	Líneas Arrendadas	Esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.
	Redes Privadas Virtuales	Corresponde al servicio en donde se proporciona una red de datos que hace uso de una infraestructura de telecomunicaciones pública, manteniendo los datos privados, a través de distintas tecnologías de seguridad y encaminamiento.

Servicio	Modalidad	Descripción
Televisión por suscripción	CATV (Televisión por Cable)	Servicio de televisión que se ofrece a través de señales de radiofrecuencia que se transmiten a los equipos receptores por medio de redes de fibra óptica, cable coaxial o una combinación de ellas. Incluye el formato analógico y el digital.
	IP	Servicio de distribución de señales de televisión por suscripción a través de conexiones de banda ancha sobre el protocolo IP.

Servicio	Modalidad	Descripción
Telefonía fija	IP	Servicio que explota comercialmente las llamadas realizadas a través de los terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz (y en algunos casos video), mediante diversos protocolos basados sobre una red de datos que permiten el establecimiento de comunicación con otras redes de telefonía fija o móvil.

San José, 14 de setiembre de 2026

08938-SUTEL-DGM-2026

Servicio	Modalidad	Descripción
Telefonía móvil	OMV	Servicio de telefonía móvil ofrecido por un operador que no cuenta con una concesión de frecuencias dentro
	(Operador	del espectro radioeléctrico para este efecto. Por lo tanto, debe recurrir a la cobertura de red de un operador
	móvil	móvil de red. En cuanto a su infraestructura propia, esta definirá los diferentes grados de interdependencia
	virtual)	entre ambos operadores.

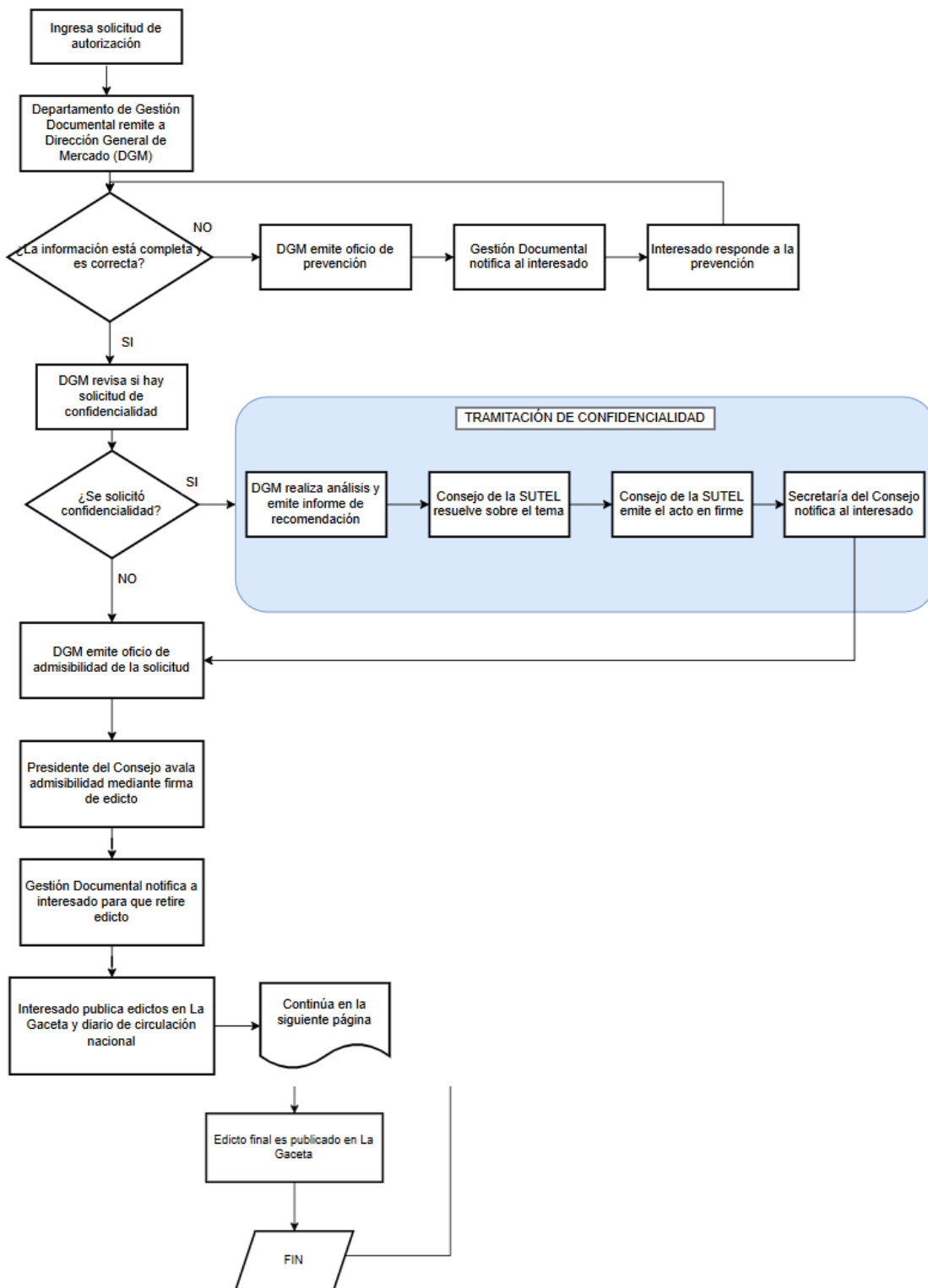
**Se enlistan los servicios que son tramitados con mayor frecuencia. Por esto no debe entenderse como una lista exhaustiva y cerrada, sino como una guía informativa. El interesado deberá plantear su solicitud en los términos que considere más adecuados y con base en ellos la Superintendencia encausará su solicitud bajo alguno de los servicios ya sea que estén enlistados acá o no.*

ANEXO II

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

San José, 14 de setiembre de 2026

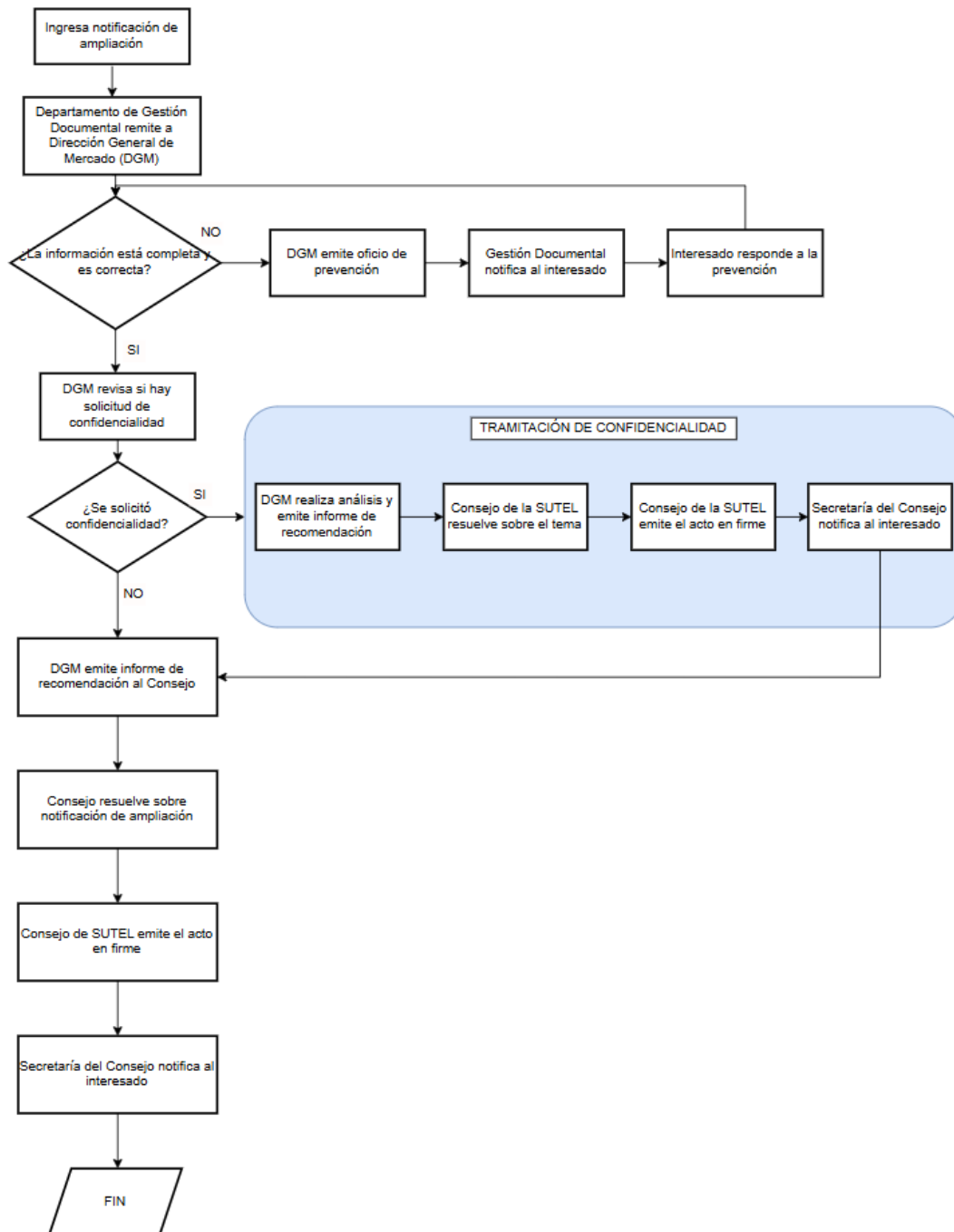
08938-SUTEL-DGM-2026



ANEXO III
PROCESO DE AMPLIACIÓN

San José, 14 de setiembre de 2026

08938-SUTEL-DGM-2026



ANEXO IV

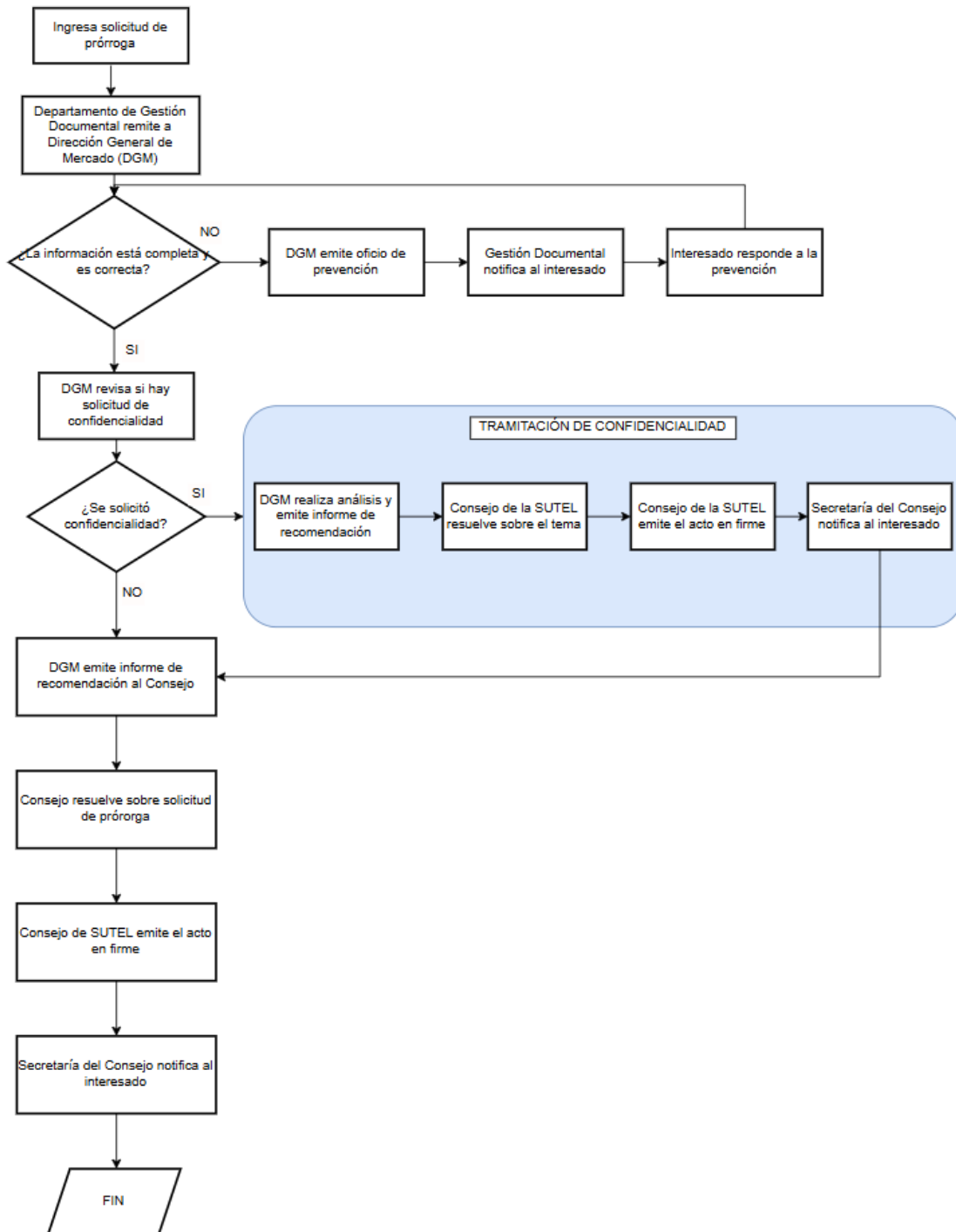
PROCESO DE PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE

TEL.: +506 4000-0000
FAX: +506 2215-6821

Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

800-88-SUTEL
800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr



ANEXO V**ACUERDO 002-042-2011**

Una vez analizado el informe técnico-jurídico “Operadores Móviles Virtuales” remitido por la Dirección General de Mercados mediante documento 1085-SUTEL-DGM-2011 de mayo del 2011, este Consejo acuerda establecer:

En cuanto al título habilitante:

1. Que los operadores móviles virtuales (OMVs), al brindar servicios de comunicaciones móviles de voz y datos, son operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y por ello deben contar con el respectivo título habilitante.
2. Que en este sentido, dado que el modelo de negocio de los OMVs se basa en la contratación de capacidad a los operadores móviles (OMRs) ya existentes, el título habilitante requerido por un OMV es una autorización por parte de la SUTEL.
3. Que por lo tanto, la SUTEL podrá otorgar autorizaciones para la prestación de servicios en la modalidad de operadores móviles virtuales, a todos aquellos solicitantes que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS 588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 245 del 17 de diciembre del 2009.
4. Que de ahora en adelante, el término “operador prepago móvil” será sustituido por “operador móvil virtual”.

5. Que este Consejo aprueba la clasificación de OMVs incorporada en el informe técnico – jurídico mediante documento 1085-SUTEL-DGM-2011, a saber:

- OMV nivel 1: Revendedor de servicios móviles,
- OMV nivel 2: Proveedor de servicios móviles,
- OMV nivel 3: Proveedor de servicios avanzados,
- OMV nivel 4: Operador móvil virtual completo.

6. Que no obstante, este Consejo considera que el tipo de OMV deberá ser determinado por cada solicitante de título habilitante y dependerá del Acuerdo Comercial que suscriba con el OMR, razón por la cual la Superintendencia únicamente otorgará autorizaciones bajo la denominación general de “operador móvil virtual”.

En cuanto a las condiciones de calidad de los servicios de los OMVs:

1. Las condiciones mínimas de calidad aplicables a los servicios prestados por OMVs y las condiciones de evaluación respecto a la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarias para una eficiente y eficaz prestación de los servicios, serían las mismas que rigen a un OMR. En este sentido, los servicios móviles prestados por los OMVs deberán ajustarse a las disposiciones del Capítulo Quinto del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 82 del 29 de abril del 2009.

En cuanto a los derechos de los usuarios finales:

San José, 14 de setiembre de 2026

08938-SUTEL-DGM-2026

1. Todo OMV deberá acatar el Régimen de protección a la intimidad y derechos del usuario final contemplado en el Capítulo II de la Ley 8642, y las obligaciones estipuladas en el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 72 del 15 de abril del 2010.
2. Que resulta esencial destacar que todo OMV debe proveer al usuario final, la información clara, veraz y transparente sobre el servicio que se le está presentando. En este sentido, este Consejo determina que el OMV debe consignar expresamente en sus contratos de adhesión, que la calidad del servicio de voz y datos que se brinda es igual a la del OMR huésped, por encontrarse utilizando su red y frecuencias.

En cuanto al acuerdo entre los OMVs y los OMRs y el recurso numérico:

1. Que la relación entre los OMVs y OMRs se perfecciona mediante un Acuerdo Comercial. No obstante, se aclara que no existe una obligación de los OMRs de suscribir el Acuerdo Comercial con los OMVs y permitir que estos operadores hagan uso de sus frecuencias para la prestación de servicios. En este sentido, queda a discreción de los OMRs la elección de los OMVs con los cuales quiera establecer una relación comercial.
2. Que todo Acuerdo Comercial, una vez suscrito, debe ser remitido a esta Superintendencia para efectos de valorar el estado del mercado de las telecomunicaciones, los niveles de competencia, verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad, la protección de los derechos de los usuarios finales, el uso eficiente del recurso numérico, entre otros.
3. Que aunado a ello, se determina que esta Superintendencia no se encuentra facultada para intervenir en las negociaciones entre OMVs y OMRs y por lo tanto el régimen de acceso e interconexión previsto

San José, 14 de setiembre de 2026

08938-SUTEL-DGM-2026

en el Capítulo III de la Ley 8642 y en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008, no les sería aplicable.

4. Que sin embargo, todo Acuerdo Comercial entre: (a) OMVs nivel 3: Proveedores de servicios avanzados y OMRs; y (b) OMVs nivel 4: Operadores móviles virtuales completos y OMRs, debe incorporar un capítulo o anexo referente al acceso e interconexión de sus redes. Que dicho anexo será necesario e indispensable para la asignación de recurso numérico propio a los OMVs niveles 3 y 4. Para ello, dichos operadores deben además cumplir a cabalidad con el procedimiento establecido en RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 del día 14 de enero del 2010 y sus modificaciones.

Que en este orden de ideas y con el fin de asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del recurso numérico escaso, tal y como lo define el inciso g) del artículo 2 de la Ley 8642, esta Superintendencia no asignará recurso numérico propio a los OMVs niveles 1: Revendedores de servicios móviles y OMVs nivel 2: Proveedores de servicios móviles. En estos casos, el Acuerdo Comercial suscrito debe consignar expresamente que el OMR huésped renuncia a un bloque de numeración a favor del OMV.